

*Escrito de acusación del Eje sobre Cuidados:
Derecho al cuidado. Sistemas de cuidado justos, equitativos y corresponsables .*

TRIBUNAL POPULAR POR EL DERECHO A LAS VIDAS SOSTENIBLES

Derecho al cuidado. Sistemas de cuidado justos, equitativos y corresponsables .

1 INTRODUCCIÓN.

Los Estados deben cumplir las obligaciones internacionales que derivan de los tratados ratificados por sus propios representantes, independientemente de si estas normas han sido adaptadas o no a la normativa interna de cada uno de los países, todo ello basado en los principios de libre consentimiento, buena fe y *pacta sunt servanda*. Cuando estos tratados versan sobre la protección de derechos humanos, la obligación de cumplimiento está reforzada, siendo incluso imperativa para algunos derechos considerados de extrema importancia para la Comunidad Internacional. Es necesario, a su vez, hacer referencia al artículo 27 de la Convención de Viena sobre derecho de los tratados de 1969, donde se prohíbe explícitamente que un Estado invoque disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de las normas procedentes de un tratado que ha sido ratificado por el propio Estado.

Partiendo de este planteamiento, a lo largo de este escrito de acusación, se detallarán punto por punto las violaciones de la normativa internacional sobre protección de derechos humanos por los Estados involucrados como base para la justificación de la atribución de responsabilidad jurídica internacional a los mismos.

El escrito de acusación se estructura en cuatro apartados: en el primer apartado se resumen los principales hechos de ambos casos y se presenta a grandes rasgos el contexto en el cual ocurren. En el segundo apartado se describe el marco jurídico aplicable a cada caso. En el tercer apartado se realiza el análisis jurídico de los casos desde una perspectiva feminista y de derechos humanos. Por último, un cuarto apartado en el que se solicita al *Tribunal Popular* que establezca la responsabilidad de los actores previamente identificados y que determine las reparaciones individuales y colectivas correspondientes.

2 HECHOS ENJUICIADOS

Caso 1.- Cuidados Norte

La Señora Pilar Gil denuncia tanto al Estado Vasco como al Estado español, instituciones que, a pesar de haberse erigido sobre los principios democráticos, siguen haciendo recaer, directa e indirectamente, el peso del sostenimiento material de la familia sobre la figura de la mujer por su calidad de tal. Esta distribución de roles definidos por el género justifican la existencia de trabajos, como el de empleadas del hogar, que no cuentan con las garantías mínimas establecidas por los derechos humanos laborales. Así mismo, la acusación va dirigida igualmente a aquellos sectores de la sociedad que, mediante chantaje emocional y sentimiento de culpa, obligan a la mujer a asumir tareas relacionadas con las labores del hogar y el cuidado e incluso, manejan su sistema de afectos con el objeto de exigir más esfuerzo sin un salario digno.

La Señora Pilar Gil Pascual, oriunda del pueblo Roa de Duero, se trasladó con 16 años a Bilbao para trabajar como empleada doméstica debido al empobrecimiento y carencias existentes en España durante el período de la posguerra. Como se adelantaba, la denuncia de la Señora Gil se presenta en dos vertientes: la primera, la profesional, en la que se exponen todas las vulneraciones a sus derechos humanos laborales y, por ende, a su dignidad; la segunda, la personal-afectivo-familiar, donde tuvo que lidiar y enfrentarse a los estereotipos del cuidado.

1. En el caso personal-afectivo-familiar, la obligación “moral” de cuidado de sus suegros, aun habiendo manifestado la voluntad de no hacerlo, pues ella elige a las personas que quiere cuidar. Ante la negativa a asumir este trabajo que se le asigna por dos razones discriminatorias: ser mujer y trabajar en el servicio doméstico (no es visto como un trabajo real), el castigo es el rechazo afectivo y social además del control mediante el sentimiento de culpa.
2. En el ámbito laboral, en el que la Señora Pilar Gil Pascual se ha desempeñado casi toda su vida como empleada doméstica, los hechos a analizar son:
 - Los tratos degradantes recibidos, como son insultos, gritos...
 - Trabajo mal pagado, sin descansos (sobre todo cuando se trabaja de interna).
 - Restricción deliberada en el acceso a los alimentos. Aun habiendo comida suficiente, se prohibía el acceso a los alimentos por el servicio doméstico, por lo que su nivel nutricional era deficiente.

Escrito de acusación del Eje sobre Cuidados:
Derecho al cuidado. Sistemas de cuidado justos, equitativos y corresponsables .

- Registros y detención ilegal al salir de las casas, así como vulneración a su presunción de inocencia.
- No llamar a la persona por su nombre, sino utilizar el genérico despectivo “chica”.
- Discriminación por trabajar como empleada de hogar y padecer dependencia económica por la situación de carencia y pobreza generalizada.
- Graves injerencias en los ámbitos más privados de la intimidad de la persona, como el vestido.
- En caso de internas, obligar a pagar la habitación en la casa donde trabajas aunque no puedas tener intimidad en ella: no puedes cerrar con llave la puerta, manipulan tus objetos personales.
- Otras violaciones son: explotación y agresiones sexuales.

Caso 2.- Cuidados Sur.

El caso de la Señora Flori es uno de tantos en los que mujeres guatemaltecas son enviadas desde niñas a realizar trabajos de temporada a México, convirtiéndolas en víctimas de un sistema de explotación laboral binacional (México- Guatemala) en el que las mujeres soportan el peso y los condicionamientos del sistema patriarcal de cuidados, imperante en ambos países.

La Señora Flori, nacida en el pueblo San José Ojetenam (Guatemala), comenzó a trabajar cuando era menor de edad como jornalera en las fincas de café de Tapachula (México). Su madre también se trasladó de adolescente para realizar trabajos del hogar, donde sufrió todo tipo de abusos (incluso sexual), hasta que retornó a su pueblo para casarse con Don Armando (trabajador transfronterizo igualmente) e iniciar una nueva vida en la granja familiar. También las hermanas de la Señora Flori realizaron diversos trabajos en Tapachula: servicio del hogar y venta de ropa, entre otros. Sin embargo, la Señora Flori es la miembro de la familia que más tiempo ha trabajado en Tapachula, aportando ingresos a la economía familiar desde los 14 años.

A los 24 años, la señora Flori se queda embarazada y es abandonada por el padre del niño. La precaria situación en la que se encuentra la obliga a esconder su embarazo hasta que éste se hace notable y es la causa por la cual su empleadora la despide. Por

ello, regresa a su pueblo donde da a luz y cuida a su hijo sola durante dos años. Transcurrido este período, se ve obligada a dejar a su hijo con su abuela y retornar a Tapachula para trabajar y seguir contribuyendo a la economía familiar. Gracias a estas aportaciones, se realizan mejoras en el hogar familiar (luz, agua entubada...) y su hermano y dos hermanas menores pueden estudiar.

Debido a esta situación, la Señora Flori se pierde el crecimiento de su hijo Emanuel, pues lo ve únicamente cuando puede viajar a su pueblo, pero esto ocurre cada tres meses o, incluso, cada seis, por lo que se ve privada del cariño de su hijo así como estar presente en su cuidado, educación y progresos.

Las condiciones de explotación laboral en las que se encuentra en su trabajo (carece de vacaciones y días feriados y sus jornadas son de seis de la mañana a doce de la noche) la llevan a formar parte de organizaciones civiles pro defensa de los derechos de las mujeres migrantes trabajadoras del hogar como ella. Gracias a estos conocimientos pudo regularizarse y reducir riesgos en los viajes de entrada y salida, así como de detención.

En el 2016 le diagnosticaron quistes en el pecho. Al no tener en Tapachula un lugar digno donde permanecer y descansar durante y después de su tratamiento, optó por regresar a su pueblo y comenzar su período de recuperación una vez que sus hermanas acabaron sus estudios (esto indica que carecía de servicio sanitario gratuito).

A lo largo del testimonio de la Señora Flori se pueden extraer las siguientes violaciones a sus derechos humanos:

- Derechos laborales: derecho a un contrato y alta en la Seguridad Social, jornada de ocho horas, aguinaldo, permiso de maternidad pagado (dos meses antes y tres después del parto).
- Derecho a un trato digno y acceso a la justicia en los casos de abusos.
- Derecho de acceso a la salud.
- Derecho a una educación pública, gratuita y de calidad.
- Derecho a una vivienda digna.
- Derecho a la seguridad y libertad. Si un Estado como México necesita y se beneficia de trabajadores transfronterizos, éstos deben disfrutar de seguridad y libertad de entrada y salida del territorio. Con ello, se debe acabar con el mercado negro de tráfico de personas.

Escrito de acusación del Eje sobre Cuidados:
Derecho al cuidado. Sistemas de cuidado justos, equitativos y corresponsables .

- Derecho a formar libremente una familia.
- Derecho de acceso a la justicia. El padre de Emanuel debió ser obligado a, por lo menos, contribuir con las cargas económicas de su nacimiento y manutención.

3 NORMATIVA VULNERADA¹

SISTEMA DE PROTECCIÓN UNIVERSAL

A. Declaración Universal de los Derechos Humanos. 10 de diciembre de 1948.

En concreto los artículos:

Art. 3. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona; Art. 4. Prohibición de servidumbre, la esclavitud y trata de esclavos en todas sus formas; Art. 5. Prohibición de torturas y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; Art. 7. Igualdad y derecho a la protección de la ley; Art. 8. Derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley; Art. 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques; Art. 16. Derecho a elegir cuándo formar una familia; Art. 22. Derecho a la Seguridad Social; Art.23. Derecho al trabajo, a la libre elección, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Art. 24. Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas; Art. 25. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad; Art. 26. Derecho a la educación.

¹Los artículos recogidos no forman parte de una lista exhaustiva, pues únicamente trata de dar una muestra de la cantidad de derechos existentes, que obligan a los Estados, y que han sido vulnerados en los casos paradigmáticos. Sin embargo, es necesario poner de manifiesto que no están todos los que son, debido a la gran variedad de derechos conculcados y lo extenso de los sistemas de protección.

B. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 16 de diciembre de 1966. En concreto los artículos:

Artículo. 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; art. 8. Nadie será sometido a esclavitud ni a servidumbre.

C. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 16 de diciembre de 1966.

En concreto los artículos:

Artículo 6. El derecho a trabajar; Art. 7. Derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias; Art. 9. Derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social; Art. 10. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. ; Art. 11. Derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Art. 12. Derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; Art. 13. Derecho de toda persona a la educación.

D. Observaciones generales aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, sociales y culturales.

Nº 12. El derecho a una alimentación adecuada (artículo 11)

Nº 13. El derecho a la educación (artículo 13)

Nº 14. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12)

Nº 18. El derecho al trabajo (artículo 6)

Nº 19. El derecho a la seguridad social (artículo 9)

Nº 20. La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)

E. Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) 189 sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 y la

*Escrito de acusación del Eje sobre Cuidados:
Derecho al cuidado. Sistemas de cuidado justos, equitativos y corresponsables .*

Recomendación 201 sobre el trabajo decente para las y los trabajadores domésticos

Todo Estado deberá adoptar medidas para asegurar que los trabajadores domésticos gocen de una protección efectiva contra toda forma de abuso, acoso y violencia. Del mismo modo, deberá adoptar medidas a fin de asegurar que los trabajadores domésticos, como los demás trabajadores en general, disfruten de condiciones de empleo equitativas y condiciones de trabajo decente, así como, si residen en el hogar para el que trabajan, de condiciones de vida decentes que respeten su privacidad.

F. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).

Artículo 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre; Art. 11. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos; Art. 13. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular; Art. 14. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales.

G. Convención sobre los Derechos del Niño (y la Niña) noviembre de 1989

En concreto los artículos:

Artículo 27. El derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; Art. 32. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o

que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

SISTEMA DE PROTECCIÓN REGIONAL

1.1 Europeo

A. Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Atendiendo a los principios de interdependencia y de universalidad de los derechos humanos, es necesario hacer mención al poco desarrollo que se realizan de los derechos económicos, sociales y culturales en el Convenio Europeo de derechos Humanos (como efectivamente hacen sus homólogos regionales), hecho que deja desprotegidos a las personas que están bajo su tutela. Dentro de la reducida lista de derechos reconocidos.

B. Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea 7 de diciembre de 2000.

Artículo 1. Dignidad Humana; art. 35. Protección de la salud. Art. 37. Protección del medio ambiente.

1.2 Latinoamericano

A. Convención Americana sobre Derechos Humanos de noviembre de 1969.

Artículos 4 y 5. Derechos a la vida y a la integridad personal; art. 8. Derecho a las garantías Judiciales; Art. 21. Derecho a la propiedad Privada; Art. 24. Igualdad ante la Ley; Art. 25. Protección Judicial.

B. Protocolo Adicional a La Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales "Protocolo de San Salvador"

Artículo 1. Obligación de adoptar medidas; art. 10. Derecho a la Salud; art. 11. Derecho al Medio ambiente sano; art. 12. Derecho a la alimentación.

Escrito de acusación del Eje sobre Cuidados:
Derecho al cuidado. Sistemas de cuidado justos, equitativos y corresponsables .

4 MOTIVOS GENERALES DE LA ACUSACIÓN

Una de las consecuencias derivadas del actual sistema capitalista patriarcal es la invisibilización del trabajo que las mujeres están destinadas a desarrollar sin pretensión alguna de reconocimiento ni contabilización a efectos económicos. A pesar de que el trabajo del hogar (entendido como todo el cúmulo de tareas que se desarrollan en las casas para el cuidado de las y los hijos y otras atenciones personales como la limpieza del hogar o el abastecimiento y preparación de alimentos) es imprescindible para el sostenimiento del sistema de producción, éste es ignorado y descalificado, así como son ignoradas y descalificadas las mujeres que se dedican a él, dando un papel preponderante a la figura masculina que tradicionalmente ha ejercido su papel de “proveedor económico”. Esa diferenciación ha provocado graves perjuicios para la mujer, la cual debía (o debe) hacerse cargo de la creciente lista de tareas del hogar, además de la labor de cuidado a hijos y familiares sin recibir retribución económica alguna, dejándola en una extrema vulnerabilidad económica y a merced de la voluntad de su cónyuge y/o familia.

Con las luchas por los derechos de la mujer, esta atribución del trabajo por género cambió, abriéndose múltiples caminos para su incorporación al mercado laboral, eso sí, bajo los mismos principios patriarcales capitalistas: sueldos menores, discriminación por su condición de madre, limitación en la llegada a puestos directivos y la continuación de las las situaciones / actitudes machistas en el hogar, es decir, además de su trabajo al exterior, en el interior de la casa continúa el desempeño “silencioso” de las tareas hogar y del cuidado doblando, sin reconocimiento alguno, las horas laborales.

Una mención aparte merecen las trabajadoras del hogar, las cuales reciben una remuneración a cambio de los servicios de aseo, asistencia y demás trabajos inherentes al hogar, pero de una persona o familia ajena a cambio de una retribución económica. El colectivo de trabajadoras del hogar, por lo general, lo conforman mujeres que en situación de vulnerabilidad por encontrarse en riesgo de pobreza o por estar dentro del grupo migrante, algunas indocumentadas.

De acuerdo a datos recogidos por la Organización Mundial del Trabajo (OIT)², cerca del 30 por ciento de las personas que trabajan en el servicio doméstico carecen de afiliación a la seguridad social. Además, por lo general, se exhiben en promedio una

2OIT. Protección social del trabajo doméstico. Tendencias y estadísticas. Documento 16. DOCUMENTOS DE POLÍTICA DE PROTECCIÓN SOCIAL. Departamento de Protección Social en colaboración con el Servicio de Mercados Laborales Inclusivos, Relaciones Laborales y Condiciones de Trabajo. Ginebra, 2016.

menor cantidad de 25.9 horas semanales trabajadas de las que realmente existen. En cuanto al régimen aplicable, en España, donde el Gobierno eliminó en el 2011 el Régimen Especial de Empleados del Hogar (REEH), se creó un Sistema Especial dentro del Régimen General de la Seguridad Social para incluir a las trabajadoras domésticas, otorgándoles prácticamente todas las prestaciones que ofrece el Régimen General, salvo aquellas originadas por desempleo. De acuerdo a esta regulación, la trabajadora que presta servicios por menos de 60 horas al mes para un empleador debe encargarse de gestionar y mantener actualizados los cambios de inscripción y salariales, previo acuerdo con el empleador. Esta política hace caer toda la responsabilidad administrativa sobre el empleado, teniendo en cuenta que *“que el empleador generalmente posee un mayor nivel de educación y mayores recursos para realizar los trámites ante la administración de la seguridad social”*³.

Dada la coyuntura social, en el Estado español existen más trabajadoras domésticas migrantes que nacionales. Estos colectivos se encuentran en mayor vulnerabilidad y son más susceptibles de sufrir jornadas de trabajo más extensas, salarios más bajos en comparación con los trabajadores locales, y registran una mayor proporción de casos de víctimas de abusos, acoso sexual y violencia de género.

En cuanto al caso de la Señora Flori, es necesario realizar una denuncia sobre las desigualdades de género que padecen las mujeres migrantes en la frontera entre México y Guatemala, en concreto en la ciudad mexicana de Tapachula. Si bien es cierto que los territorios transfronterizos abren más oportunidades laborales a la mujer, es necesario puntualizar, como lo recalca el informe de experta realizado por Amaia Pérez Orozco para este Tribunal, que éstas perpetúan los patrones de desigualdad de género.

Las mujeres que migran a Tapachula son en su mayor parte procedentes de Guatemala (aunque también son comunes nacionalidades como la hondureña o la salvadoreña) y se caracterizan por ser jóvenes, en edad productiva y reproductiva con altos grados de analfabetismo. En consecuencia, la oferta laboral se concentra en los puestos que giran alrededor de las necesidades de un sistema machista y heteropatriarcal: el trabajo agrícola, la industria del sexo y del entretenimiento, y el servicio doméstico y de cuidados. Además, su condición de migrantes indocumentadas las convierte en víctimas de violencia y estigmatización por ser extranjeras indocumentadas e indígenas, por lo que son explotadas impunemente.

Un factor de riesgo son las vías de entrada al país pues, dada la baja escolaridad de este colectivo de mujeres, la única vía factible es la de ponerse en manos de traficantes de personas o coyotes que las ayudan a pasar la frontera a cambio de una elevada

³Ibidem, ps. 35-36

Escrito de acusación del Eje sobre Cuidados:
Derecho al cuidado. Sistemas de cuidado justos, equitativos y corresponsables .

cantidad de dinero. En este viaje de entrada pueden correr graves riesgos provenientes de las propias autoridades de migración o de las mafias que campan a sus anchas por estas zonas.

Las causas que orillan a las mujeres a migrar son muchas, desde la necesidad de enviar remesas a sus familias, conocer la ciudad, proseguir los estudios, lograr un cierto grado de independencia, incluso huir de situaciones de violencia intrafamiliar. Sin embargo, entran a trabajar a hogares donde son violentadas de igual forma y explotadas laboralmente. Las empleadoras, por lo general, son mujeres, mexicanas que deben salir del hogar para trabajar y con ello, provocan la tercerización de la actividad doméstica.

Pero la situación no mejora al regreso a la comunidad pues luego son rechazadas por haber abandonado “sus obligaciones familiares” o por haber olvidado sus costumbres y adoptado usos nuevos en la forma de hablar, vestir, entre otros. Este rechazo, unido a la dificultad o repudio a someterse de nuevo a los estrictos roles de género propios de la comunidad (casarse y someterse al esposo o cuidar de la familia y realizar las tareas domésticas), crea graves conflictos sociales que demandan estrategias de inserción en las comunidades.

5 MOTIVOS PARTICULARES DE LA ACUSACIÓN

En el caso paradigmático primero de la Señora Pilar hay que señalar que las violaciones a los derechos humanos laborales se deben extender a todas y cada una de las mujeres que sigue trabajando en las mismas condiciones de precariedad. Si bien es cierto que las garantías de los derechos han mejorado considerablemente desde la posguerra, con la aprobación de la Constitución y la ratificación de tratados internacionales de derechos humanos, aún el gobierno es renuente a otorgar una garantía plena al colectivo de mujeres trabajadoras del hogar. Una muestra de ello es que a día de hoy no se ha ratificado el Convenio de la OIT 189, y por lo tanto, no se han aprobado leyes ni estrategias jurídico- políticas destinadas a la protección de las trabajadoras en el sector doméstico. Con esta omisión se da muestra de la poca importancia que el estado atribuye a estos colectivos de trabajadoras.

Los estándares internacionales exigibles de acuerdo a la legislación anteriormente descrita son: la garantía de un salario digno que cubra las necesidades básicas de ellas y de sus familias, de acuerdo al trabajo que realicen; un contrato de trabajo por escrito que establezca las condiciones laborales mínimas por parte de la persona empleada y de la empleadora; el establecimiento de una jornada laboral justa de máximo ocho horas

diarias; seguridad social que incluya las prestaciones por desempleo; derecho a la jubilación; derecho a vacaciones remuneradas; días de descanso obligatorio; indemnización en caso de despido injustificado o violación a sus derechos laborales; derecho a recibir un trato respetuoso. Sin nombres despectivos o denigrantes.

En cuanto al caso de la Señora Flori, los estándares internacionales son los mismos, aunque hay que poner un mayor énfasis en las graves limitaciones a su libertad que padecen las mujeres al ser desde niñas obligadas a realizar las tareas domésticas y a cuidar de sus familiares y hermanos varones. Bajo estas exigencias, las niñas no tienen la posibilidad de acudir a la escuela, por lo que se perpetúa la situación de vulnerabilidad, pobreza y dependencia económica del hombre. Por ello, la única forma de salir de este círculo vicioso que queda a estos colectivos de mujeres es migrar y trabajar en el servicio doméstico.

6 PRONUNCIAMIENTOS QUE SE SOLICITAN AL TRIBUNAL

Por todo esto se pide al Tribunal que se pronuncie sobre:

1. La necesidad de detectar, visibilizar, denunciar, sancionar y condenar las múltiples situaciones de vulneración del derecho a la sostenibilidad de las vidas (física, emocional y social) de las trabajadoras de hogar.
2. La urgencia de sensibilizar y exigir el derecho a unas vidas sostenible que incluya los auto-cuidados y cuidados en condiciones de justicia, para todas las personas.
3. Que se exija el diseño y la implementación de una verdadera reorganización social de los cuidados.
4. Que todas y, fundamentalmente, todos asuman sus responsabilidades de interdependencia.
5. Que se desvincule lo afectivo de lo profesional, y visibilice cómo opera en las mujeres la culpa, el servilismo y la ideología de la domesticidad.
6. Que recuerde al Gobierno de España la urgencia de la ratificación del Convenio 178 de la OIT, así como del establecimiento de un sistema jurídico y político que garantice los derechos humanos laborales de las trabajadoras del hogar.

Escrito de acusación del Eje sobre Cuidados:

Derecho al cuidado. Sistemas de cuidado justos, equitativos y corresponsables .

7. Que se investiguen, juzguen y sancionen, en su caso, a todas las personas que infrinjan tratos crueles, inhumanos y degradantes a las trabajadoras domésticas, independientemente de su situación administrativa.
8. Que se promueva campañas de sensibilización acerca de la violencia socio-cultural ejercida contra las personas que trabajan en el servicio doméstico y se capacite a los empleadores sobre los derechos de sus empleados.
9. En el caso de Tapachula, que tanto México como Guatemala se comprometan a cumplir y a hacer cumplir los estándares de protección de las mujeres migrantes en los tratados internacionales de derechos humanos como el de Belem do Pará.
10. Que Guatemala se comprometa al diseño e implementación de políticas públicas que defiendan los derechos de las niñas y mujeres, para que puedan desarrollar una vida libre y digna sin los condicionamientos de su género.
11. Que se investigue, juzgue y castigue a los culpables de las violaciones de los derechos humanos laborales de estas trabajadoras, así como, se establezcan las garantías de no repetición.
12. Que se exijan las medidas de reparación pertinentes, de acuerdo a los estándares internacionales, para atenuar el daño sufrido por víctimas de estas violaciones.
13. Que se exija a aquellos hombres que continúan aprovechándose de su situación de privilegio, propia de un sistema patriarcal, que se corresponsabilicen del trabajo doméstico y de cuidados.
14. Que se castigue a las agencias de colocación dedicadas a la intermediación laboral (empleador- trabajadora del hogar) cuando se aprovechan de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran éstas (nacionales y extranjeras) para lucrarse, así como a cualquier persona que se beneficie injustamente de la desprotección legal que sufren las trabajadoras del hogar.

RECOMENDACIONES

Al Gobierno del Estado español

Que el Gobierno ratifique el Convenio 189 de la OIT sobre Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos

Que realice una revisión de la legislación en vigor sobre trabajadores domésticos con el objeto de adecuarla a los parámetros internacionales de protección de sus derechos humanos laborales.

Que investigue, juzgue y, en su caso, sancione a los culpables de infringir tratos crueles, inhumanos y degradantes a las personas trabajadoras en el servicio doméstico y que estas garantías se extiendan a las personas en situación administrativa irregular sin que la denuncia suponga su re-victimización.

Que ponga en marcha una campaña de sensibilización sobre los derechos de las personas trabajadoras en el servicio doméstico y sobre la necesidad de eliminar la estigmatización del género respecto de las responsabilidades en el hogar y en el cuidado.

Que se capacite sobre derechos humanos laborales a los empleadores y empleados del servicio doméstico con la finalidad de que tanto unos como otros tengan claridad sobre sus derechos y obligaciones.

Al Gobierno de México

Que adecúe su legislación laboral sobre trabajadoras en casa a los estándares internacionales de protección de los derechos humanos laborales, incluyendo a las trabajadoras indocumentadas.

Que investigue, juzgue y sancione a los/las empleadores/as que vulneran los derechos laborales de sus trabajadoras, además de exigir garantías de no repetición.

Que prohíba y castigue el trabajo infantil.

Que se exijan las medidas de reparación pertinentes, de acuerdo a los estándares internacionales, para atenuar el daño sufrido por víctimas de estas violaciones.

Escrito de acusación del Eje sobre Cuidados:
Derecho al cuidado. Sistemas de cuidado justos, equitativos y corresponsables .

Al Gobierno de Guatemala

Que diseñe e implemente políticas públicas y cambios estructurales para que se cumplan los derechos de igualdad y no discriminación por razón de sexo.

Que se garantice la educación pública, gratuita y de calidad a todas las niñas.